MATERIAL

Respuestas del Dr. Daniel Erbetta a las consultas de los participantes

1. Hasta que punto puede llegar la proactividad del juez en la audiencia de etapa intermedia, cual es el límite?

El límite del juez en la preliminar es no involucrarse con las pretensiones o intereses de las partes; el juez no puede sustituir a las partes lo que pasa es que muchas veces esos intereses no son de las partes sino que son intereses que tienen que ver con que se haga un buen juicio entonces hay que saber conciliar esa necesidad.

2. Que opinión le merece la situación que se da que ante el pedido de sobreseimiento fiscal que el juez de garantía no comparte, por no darse los presupuestos invocados la rechace

En verdad, en general es difícil que un juez haga lugar a un sobreseimiento en la preliminar, no digo que esté bien sino que hay que distinguir lo siguiente:: en principio se supone que si alguien está preso hace meses y se llega a una preliminar hubo audiencias previas donde pudo sustanciarse el pedido de sobreseimiento por eso en general es difícil que si alguien llega con prisión preventiva después de un año a la preliminar el juez lo admita; esto no quiere decir que si se trata de un caso claro manifiesto donde proceda una causal de sobreseimiento sí daba admitirlo y dictar aún en esa etapa; ocurre que uno ve como que ya hay una tendencia muy marcada a no dictar y a veces eso tiene que ver con esta idea de trámite en que se convierte a la audiencia.

3. En la etapa intermedia, las Cámaras debieran apoyar las decisiones del juez de la IP, ya que por lo general no es así.

Las cámaras deben confirmar las decisiones adecuadas en verdad es difícil responder la inquietud porque es muy general la pregunta tampoco conozco la motivación o el lugar

que lleva a la pregunta. En nuestra región diría que las cámaras suelen confirmar las decisiones el juez de la IP

4. Si la resolución del 303 la hacemos oral, cómo hacemos con el 304?

La decisión el 303 debe ser oral más allá que luego se la documente pero no hay ninguna contradicción en que esa resolución sea oral la del auto de apertura (304) una vez firme la anterior se haga por escrito.

5. En el tema del juicio abreviado, considera que el juez debe tener facultades para absolver al imputado cuando considera que el hecho no existió o no fue cometido por el imputado en base a la prueba aportada en el acuerdo, o si solo corresponde rechazar el acuerdo por un mejor conocimiento de los hechos?

En general lo importante es que se indiquen las evidencias y también en general lo más adecuado es que si el juez advierte que la condena sería no ajustada a los hechos o al derecho debería rechazar el abreviado; sin embargo, la ley santafecina habilita al juez a absolver si considera que el hecho reconocido por el imputado no es delito , es atípico, o concurre alguna causal de exención de pena incluso lo autoriza a modificar la calificación legal.